



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12416 DE 2020
30-12-2020



20202130124165

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 823 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000216 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 2019100000216 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 16 de septiembre la CNSC expidió las siguientes Resoluciones:

- Resolución CNSC No. 20201300090005 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 36124, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.
- Resolución CNSC No. 20201300090115 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 36128, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”
Resolución CNSC No. 20201300090255 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 36139, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”
- Resolución CNSC No. 20201300090515 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36153, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Resolución CNSC No. 20201300090535 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36154, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.

Así mismo, el día 17 de septiembre la CNSC expidió las siguientes Resoluciones:

- Resolución CNSC No. 20201300090725 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36164, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300090825 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 36170, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300090875 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 36176, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300090935 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 36182, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300091035 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 74535, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300091195 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83418, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300091215 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 83422, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300091255 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83427, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.
- Resolución CNSC No. 20201300091275 de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83429, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*.

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
1	36124	3	80.801.432	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS
Justificación				
<i>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible CAMILO HUMBERTO FLOREZ, con C.C. No. 80.801.432, con Inscripción No. 219064842, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</i>				
<i>Descripción de la exclusión:</i>				

"Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
1	36124	3	80.801.432	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS
Justificación				
<p>1. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que :</p> <p>No se anexa la certificación que se relaciona a continuación, no se pueden establecer las fechas de inicio y terminación del contrato.</p> <p>- La certificación expedida por la Empresa Agencia de Renovación del Territorio de fecha 25 de enero de 2019."</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
2	36128	1	79.751.974	MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Justificación				
<p>"Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible MAURICIO LIEVANO BERNAL, con C.C. No. 79751974, con Inscripción No. 206689600, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de INGENIERO INDUSTRIAL el cual requiere la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente."</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
3	36128	2	1.057.581.655	LILIANA KATHERINE PÉREZ GUALTEROS
Justificación				
<p>"Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible LILIANA KATHERINE PEREZ GUALTEROS, con C.C. No. 1057581655, con Inscripción No. 220994220, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de ADMINISTRADORA PÚBLICA el cual requiere la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente."</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
4	36139	2	52.098.492	LIGIA MARLEN VELANDIA LEÓN
Justificación				
<p>"No cumple con los requisitos mínimos de experiencia relacionada por cuanto presenta la misma certificación laboral en dos empresas distintas donde se supone laboró y una tercera no cumple con el requisito de experiencia relacionada."</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
5	36139	3	4.148.376	OMAR MAURICIO MONROY CUBIDES
Justificación				
<p>"El elegible Omar Mauricio Monroy Cubides C.C.4148376 número de inscripción 212686925, tercero en la lista aporta un título no relacionado con los requisitos mínimos de estudio para el cargo."</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
6	36153	1	34.330.964	LENEY AMINTA SOLARTE ZAMBRANO
Justificación				
<p>"Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible LENEY AMINTA SOLARTE ZAMBRANO, con C.C. No. 34.330.964, con Inscripción No. 208296605, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de Bióloga el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente."</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
7	36153	2	52.697.415	MAGDA GICELLA MONROY CIFUENTES
Justificación				
<p>"Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible MAGDA GICELLA MONROY CIFUENTES, con C.C. No. 52.697.415, con Inscripción No. 223292819, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
7	36153	2	52.697.415	MAGDA GICELLA MONROY CIFUENTES
Justificación				
Descripción de la exclusión:				
<p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de Administradora Ambiental el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
8	36154	3	1.016.031.797	KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible KAREN LORENA TORREJANO, con C.C. No. 1.016.031.797, con Inscripción No. 219710245, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que :</p> <p>La o las certificación que se relacionan a continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la Empresa SUMAS Y SOLUCIONES de fecha 08/03/2016, sin funciones que permitan verificar que sean relacionadas con el cargo a proveer - La certificación expedida por la entidad pública CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de fecha 21/05/2019. Señala que se desempeñó como OFICIAL MAYOR del 12/01/2016 AL 10/08/2016 (6 MESES-29 DÍAS) en este cargo cumplió funciones jurídicas y como SECRETARIO DEL CIRCUITO del 11/08/2016 al 30/08/2017 (No cumplió funciones jurídicas relacionadas con el cargo a proveer) - La certificación expedida por la Empresa CONSEJO DE ESTADO de fecha 15/05/20146, aparece sin funciones que permitan verificar que sean relacionadas con el cargo a proveer, como AUXILIAR JUDICIAL ADHONOREN, por un lapso de un año. <p>Si le tenemos en cuenta la judicatura de un año y las funciones desempeñadas como OFICIAL MAYOR, acredita tan solo 1 año 7 meses, 14 días, no suficientes para la experiencia exigida para el cargo.</p> <p>2. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para en cargo, considerando que</p> <p>No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la Empresa CONSEJO DE ESTADO de fecha 25/06/2015, no aparecen funciones que permitan verificar que son relacionadas con el cargo a proveer. Dice que se desempeñó como ESCRIBIENTE. - La certificación expedida por la entidad pública CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA de fecha 21/05/2019. Señala que se desempeñó como SECRETARIO DEL CIRCUITO del 11/08/2016 al 30/08/2017 (No cumplió funciones jurídicas relacionadas con el cargo a proveer) <p>3. Las certificaciones de estudio aportados por el elegible no cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el cargo, considerando que:</p> <p>El elegible aporta en el SIMO los siguientes títulos académicos que no se encuentran registrados en los requisitos del cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Título de especialista de la Universidad del Rosario es ilegible la fecha. - ... <p>4. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de _____ el cual el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente <<sic>>”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
9	36164	1	51.826.551	LUZ AMPARO NOVOA RAMOS
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible Luz Amparo Novoa Ramos, identificada con C.C. N° 51.826.551 e inscripción N° 219148264, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL - CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
9	36164	1	51.826.551	LUZ AMPARO NOVOA RAMOS
Justificación				
1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, teniendo en cuenta que la elegible soporta el título académico de Ingeniería del Desarrollo Ambiental.”				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
10	36164	4	91.156.819	OSCAR GERARDO RAMÍREZ DÍAZ
Justificación				
“Solicitud de exclusión, no cuenta con la experiencia relacionada.”				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
11	36170	1	79.501.872	FERNANDO MARTÍN ROMERO MONTILLA
Justificación				
“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible FERNANDO MARTIN ROMERO MONTILLA , con C.C. No. 79.501.872 , con Inscripción No. 205820728 , por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación: <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de <i>_Profesional en Sistemas de Información Bibliotecología y Archivística_</i> el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
12	36176	1	1.019.077.517	MARIO ALONSO MONTERO MONTES
Justificación				
“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible MARIO ALONSO MORENO MONTES , con C.C. No. 1019077517 , con Inscripción No. 222421983 , por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación: <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de <i>Administrador público</i> el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
13	36182	1	79.985.040	WILSON MANUEL ROJAS
Justificación				
“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible WILSON MANUEL ROJAS , con C.C. No. 79985040 , con Inscripción No. 218701393 , por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación: <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. Las certificaciones de estudio aportados por el elegible no cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el cargo, considerando que:</p> <p>El elegible aporta en el SIMO los siguientes títulos académicos que no se encuentran registrados en los requisitos del cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de Tecnólogo en Mantenimiento Electrónico e Instrumental Industrial expedido por el SENA - Título de Tecnólogo en Sistematización de Datos expedido por la Universidad Distrital <p>Cabe señalar que el manual de funciones del cargo señala la correspondiente disciplina y su núcleo básico del desempeño. Que el núcleo básico del desempeño no es abierto a las demás disciplinas que lo componen.</p> <p>2. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que:</p> <p>La certificación que se relacionan a continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la Empresa Asociación Construyendo Alternativas - La certificación expedida la Empresa Guandera S.A.S <p>Así mismo, el elegible soporta las siguientes certificaciones en las cuales se le certifica el cargo de profesor.</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNCS”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
13	36182	1	79.985.040	WILSON MANUEL ROJAS

Justificación

Que revisados los requisitos de cargo a proveer no se establece la homologación de la docencia como experiencia. Por lo tanto el tiempo computado como experiencia por este concepto no puede ser objeto de cómputo.

- La certificación de Instituto Cerros del Sur
- La Certificación del Colegio San Isidro EU

3. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para en cargo, considerando que

1. En el entendido que los requisitos de experiencia, son funciones relacionadas con el cargo a proveer, no se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en la siguiente certificación:

- Certificación expedida por la Empresa Fundación Universitaria San Alfonso, a continuación se realiza el paralelo de las funciones:

Funciones del cargo a proveer	Funciones certificado en cuestión
<p>1. Realizar el registro y la actualización de inventarios en el software de gestión de inventarios de tecnologías, cuando sea necesario en especial cuando se realice cambio o baja de los equipos por garantía y llevar a cabo la disposición final de los mismos según los procedimientos y directrices definidas en el FIGA y demás documentos relacionados con el tema.</p> <p>2. Apoyar la consolidación y organización de la información y evidencias que sirvan de soporte para realizar publicaciones, elaborar comunicaciones, documentos e informes que sean de competencia de la Oficina, de acuerdo con los procesos, programas y planes establecidos en la Unidad y los requerimientos de los profesionales del área, entre otros aspectos a considerar.</p> <p>3. Dar soporte técnico a la gestión documental del área, de conformidad con los lineamientos que se establezcan para ello en la Unidad y la normativa que regula el proceso.</p> <p>4. Revisar los documentos necesarios para el pago de contratistas de la Oficina TIC y dar el trámite correspondiente.</p> <p>5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los términos de respuesta a las SDPQRD de acuerdo con instrucciones del jefe de la dependencia y los procedimientos establecidos e informar al equipo de trabajo de la dependencia, de forma que se dé cumplimiento a los plazos establecidos para la atención de las mismas y la normativa que regula la atención de PQR.</p> <p>6. Apoyar la administración y actualización de los inventarios de los dispositivos de cómputo y periféricos en arrendamiento a cargo de la Oficina TIC.</p> <p>7. Identificar oportunidades y plantear soluciones y alternativas para estandarizar o mejorar los servicios asociados a la infraestructura tecnológica.</p> <p>8. Realizar las acciones de contingencia ante fallas en los computadores y dispositivos electrónicos de la entidad, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía, según instrucciones del jefe inmediato.</p> <p>9. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices establecidas en la Unidad.</p> <p>10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y/o al área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley.</p>	

Que de igual forma la citada certificación no cumple con lo señalado el artículo 19 del acuerdo de la convocatoria de la UAESP que establece:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: “(...) b) Cargos desempeñados. c) Funciones, salvo que la ley las establezca”.

Que como se evidencia en el cuadro anterior que contiene la imagen de la certificación no se registra la información señalada.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el punto 2 y 3 del presente escrito, el elegible no cumple con el tiempo de experiencia requerido para el cargo a proveer, ya que no presenta certificados de experiencia con el lleno de los requisitos que evidencien el cumplimiento de la experiencia de 3 años requerida para el cargo a proveer.”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
14	36182	2	1.018.433.514	DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA

Justificación

“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible **Deivin Alfredo Tutancha Barrera**, con C.C. No. **1018433514**, con Inscripción **No. 211491474**, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:

Descripción de la exclusión:

1. Las certificaciones de estudio aportados por el elegible no cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el cargo, considerando que:

El elegible aporta en el SIMO los siguientes títulos académicos que no se encuentran registrados en los requisitos del cargo:

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
14	36182	2	1.018.433.514	DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA
Justificación				
<p>- El Título de Tecnólogo en Desarrollo Informático</p> <p>2. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que:</p> <p>La certificación que se relacionan a continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación de Sumiservis: Las funciones son relacionadas con el soporte para control de inventario compras y labores administrativas - La certificación de CR Servicios y Capacitaciones. <p>3. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para en cargo, considerando que No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación Colsof, las funciones registradas no son relacionadas con las funciones del cargo a proveer - La certificación de Colvista SAS <p>Cabe señalar que la experiencia exigida para el cargo a proveer es “Experiencia Relacionada”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
15	74535	1	34.546.921	LAURA VICTORIA GUERRERO SANTACRUZ
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista de la elegible Laura victoria Guerrero Santacruz, con CC. No. 34546921, con Inscripción No. 220150802, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que:</p> <p>La o las certificación que se relacionan a continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por le empresa Geolingeniera LTDA- Servicios de Consultoria de fecha quince (15) días del mes de enero de 1995 - La certificación de departamento nacional de planeación Cortolima (corporación autónoma regional del Tolima) de fecha cinco (5) de enero de 1994 <p>2. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para en cargo, considerando que</p> <p>No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la empresa Parques nacionales de Colombia de fecha 10 de agosto de dos mil ocho - La certificación expedida por le entidad pública departamento técnico administrativo medio ambiente de fecha veinticuatro (24) días del mes de enero de 2006. - La certificación expedida por la universidad El Bosque de fecha quince (14) de noviembre de 2016 – No se cumple con los requisitos de experiencia mínimos, toda vez que el elegibles aporta certificación laboral como profesor y dentro de los requisitos del cargo no se establece la homologación de docencia como experiencia - La certificación expedida por la universidad libre de fecha cuatro (4) de noviembre de 2012 - No se cumple con los requisitos de experiencia mínimos, toda vez que el elegibles aporta certificación laboral como profesor y dentro de los requisitos del cargo no se establece la homologación de docencia como experiencia.” 				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
16	74535	2	80.092.442	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible José Hernán Garavito Calderón, con C.C. No. 34546921, con Inscripción No. 220150802, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no cumplen para la contabilización de la experiencia requerida para en cargo, considerando que :</p> <p>La o las certificación que se relacionan a continuación, no dan constancia de la descripción de las funciones desarrolladas o ejercidas.</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
16	74535	2	80.092.442	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN
Justificación				
<ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por le empresa GeolIngeniera LTDA- Servicios de consultoria de fecha quince (15) días del mes de enero de 1995 - La certificación de departamento nacional de planeación Cortolima (corporación autónoma regional del Tolima) de fecha cinco (5) de enero de 1994 <p>2. Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para en cargo, considerando que</p> <p>No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la empresa Parques nacionales de Colombia de fecha 10 de agosto de dos mil ocho - La certificación expedida por le entidad pública departamento técnico administrativo medio ambiente de fecha veinticuatro(24) días del mes de enero de 2006 - La certificación expedida por la Universidad El Bosque de fecha quince (14) de noviembre de 2016 - No se cumple con los requisitos de experiencia mínima, toda vez que el elegible aporta certificación laboral como profesor y dentro de los requisitos del cargo no se establece la homologación de docencia como experiencia - La certificación expedida por la universidad libre de fecha cuatro (4) de noviembre de 2012 - No se cumple con los requisitos de experiencia mínima, toda vez que el elegible aporta certificación laboral como profesor y dentro de los requisitos del cargo no se establece la homologación de docencia como experiencia.” 				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
17	83418	1	74.369.580	DOUGLAS ÁLVARO VEGA AMAYA
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible DOUGLAS ALVARO VEGA AMAYA, con C.C. No. 74369580, con Inscripción No. 216626183, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible soporta título académico de ADMINISTRADOR PÚBLICO el cual requiere la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
18	83422	1	52.425.537	SANDRA MILENA MARTÍNEZ PÁEZ
Justificación				
<p>“La señora Sandra Milena Martínez Páez C.C 52425537 primera en la lista NI 218066721, presenta certificaciones laborales con funciones no relacionadas directamente con las funciones del cargo a desempeñar.”</p>				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
19	83427	1	80.241.658	ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del ARLEY BERNARDO BELTRAN CAMACHO con C.C. No. 80241658, con Inscripción No. 21846203, por cuanto no cumple con los requisitos mininos conforme se registra a continuación:</p> <p>Descripción de la exclusión:</p> <p>Las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible no están relacionadas la experiencia requerida para en cargo, considerando que</p> <p>No se encuentran funciones similares a las del cargo a proveer, en las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La certificación expedida por la Empresa Consorcio Geominas Gemi de fecha 28 de enero de 2014 - La certificación expedida por la Empresa Atención Social Integral Ltda. de fecha 15 de abril de 2013 - La certificación expedida por la Empresa Social Capital Group SAC. de fecha septiembre de 2012” 				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
20	83427	2	328.468	JESUS PABÓN PABÓN
Justificación				
<p>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible Jesús Pabón Pabón con C.C. No. 328.468 de Nilo Cundinamarca, con Inscripción No.21970250, por cuanto no cumple con los requisitos</p> <p>No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p>Que el elegible No soporta título académico de Ingeniería Agrícola el cual el cual requiere tarjeta profesional o matrícula correspondiente.”</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
21	83429	2	340.981	CARLOS GILBER CABRERA OVALLE
Justificación				
<p><i>“Se solicita la exclusión de la respectiva lista del elegible CARLOS GILBER CABRERA OVALLE, con C.C. No. 340981, con Inscripción No. 219924571, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos conforme se registra a continuación:</i></p> <p><i>Descripción de la exclusión:</i></p> <p>1. No cumple con los requisitos mínimos de estudio solicitados para el cargo, considerando que no se evidenció el soporte de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente:</p> <p><i>Que el elegible soporta título académico de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS el cual requiere la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente”</i></p>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en los empleos ofertados en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo exigido.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

- Se establecerá si procede o no la exclusión de cada aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000216 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 36124, 36128, 36139, 36153, 36154, 36164, 36170, 36176, 36182, 74535, 83418, 83422, 83427 y 83429 ofertados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, objeto de las solicitudes de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36124	Profesional Especializado	222	26	Profesional

REQUISITOS

“Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines • Título Profesional en Ingeniería Mecánica, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Mecánica y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Distribución y Redes Eléctricas, Ingeniería Mecatrónica del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Eléctrica y Afines. • Título Profesional en Economía del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Mecánica, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Mecánica y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental y/o Sanitaria, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Civil y Afines. • Título Profesional en Arquitectura, Urbanismo del Núcleo Básico de Conocimiento Arquitectura y Afines. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social, Ciencias Políticas, Antropología, del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. • Título Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales del Núcleo Básico de Conocimiento Educación. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley

Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36128	Profesional Especializado	222	26	Profesional

REQUISITOS

“Estudio: • Título Profesional en Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Ingeniería Comercial Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental y Afines. • Título Profesional

"Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36128	Profesional Especializado	222	26	Profesional
REQUISITOS				
<p>en Estadística del Núcleo Básico de Conocimiento Matemáticas, Estadística y Afines. • Título Profesional en Planeación para el Desarrollo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36139	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				
<p>"Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento Ingeniería Ambiental y Sanitaria del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Economía del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Contaduría, Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Derecho, Abogado, Jurisprudencia y Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Administrador de Sistemas de Información, Ingeniero de Sistemas con Énfasis en Administración e Informática, Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Sistemas, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. 				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36139	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.”				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36153	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				

“Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Agropecuaria Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Biología, Biología Ambiental, Biología Aplicada, Ciencias Ambientales, Ciencias Ecológicas, Ecología, Microbiología, Microbiología Industrial, Microbiología Industrial y Ambiental, Microbiología y Bioanálisis del Núcleo Básico de Conocimiento Biología, Microbiología y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Química y Afines. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36154	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				

“Estudio: • Título Profesional en Derecho, Jurisprudencia y Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

"Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36154	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36164	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p>Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social, Sociología y Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento de Sociología, Trabajo Social, y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>				

Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional."

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36170	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p>"Estudio: • Título Profesional en Bibliotecología, Bibliotecología y Archivística, Ciencias de la Información y la Documentación, Ciencias de la Información y la Bibliotecología, Sistemas de Información y Documentación del Núcleo Básico de Conocimiento Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas. • Título Profesional en Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería en Calidad, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Planeación para el Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines • Título Profesional en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36170	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencias:				
<ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.” 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36176	Profesional Universitario	219	10	Profesional
REQUISITOS				
<p>“Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. • Título Profesional en Derecho, Jurisprudencia y Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>				
Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencias:				
<ul style="list-style-type: none"> - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.” 				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36182	Técnico Operativo	314	18	Técnico

REQUISITOS

“Estudio: • Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Sistemas, Informática, Sistemas de Información, Ingeniería de Sistemas, Programación y Sistemas, Desarrollo de software y redes, Desarrollo de Sistemas Informáticos, Sistemas e Informática Empresarial, Administración de Sistemas, Sistemas de información, Programación y Sistemas, Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada.

Equivalencias:

- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia por el CAP del Sena.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74535	Profesional Especializado	222	26	Profesional

REQUISITOS

“Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración Ambiental y de Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería Forestal del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Química y Afines. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74535	Profesional Especializado	222	26	Profesional
REQUISITOS				
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.”				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83418	Profesional Especializado	222	26	Profesional
REQUISITOS				

“**Estudio:** • Título Profesional en Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración Ambiental, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Estadística del Núcleo Básico de Conocimiento Matemáticas, Estadística y Afines. • Título Profesional en Planeación para el Desarrollo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines • Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentarios por la ley.

Experiencia: Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
- El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83422	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				

“**Estudio:** • Título Profesional en Administración, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Planeación para el Desarrollo Social, Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines • Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico de Conocimiento Contaduría Pública. • Título Profesional en Derecho, Jurisprudencia y Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Comercial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento Psicología. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional o licencias en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias:

- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83422	Profesional Especializado	222	24	Profesional
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.” 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83427	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p>“Estudio: • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal y Afines. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional” 				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83429	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p>“Estudio: • Título Profesional en Derecho y/o Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Administración Pública, Administración de empresas, Administración Pública, Gestión y Desarrollo Urbanos del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>				

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83429	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencias:				
<ul style="list-style-type: none"> - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Cuatro (4) años de experiencia profesional viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - El título de posgrado en la modalidad de maestría por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. - El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. - Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. 				

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 36124

OPEC	Posición en lista	Nombre
36124	3	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Acta de grado como Ingeniero Eléctrico, conferido el 23 de febrero de 2007, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. - Acta de grado como Especialista en Gestión de Proyectos de Ingeniería, conferido el 18 de septiembre de 2009, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por Activa Cooperativa de Trabajo Asociado, emitida el 20 de septiembre de 2007 el cual no es válido para contabilizar experiencia toda vez que, carece de funciones y de la denominación del cargo no es posible determinar su relación con las funciones establecidas en la OPEC. - Certificación emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, emitida el 11 de noviembre de 2014, en la cual se evidencia que el aspirante suscribió los siguientes Contratos: <ul style="list-style-type: none"> *Contrato de Prestación de Servicios No. 749 de 2007, cuyo objeto era “EL CONTRATISTA prestará a la ACCIÓN SOCIAL - FIP, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios como profesional de la mesa permanente de inscripciones, en la Unidad Coordinadora Nacional, para coadyuvar a la eficiencia y eficacia en los temas que son de competencia de esta dependencia” desde el 29 de octubre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007. *Contrato de Prestación de Servicios No. 297 de 2008, cuyo objeto era “Prestar a la ACCION SOCIAL -FIP, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales en el Programa Familias en Acción, como Profesional de Seguimiento y Monitoreo en la Unidad Coordinadora Nacional, así como, contribuir y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades” desde el 18 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. *Contrato de Prestación de Servicios No. 339 de 2009, cuyo objeto era “Prestar a la ACCIÓN SOCIAL - FIP, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales en el Proceso Familias en Acción, como PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO en la Unidad Coordinadora Nacional, así como, contribuir y colaborar en el desarrollo, de las diferentes actividades propias de esta dependencia.” desde el 26 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009. 		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36124	3	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS

Análisis de los documentos

*Contrato de Prestación de Servicios No. 475 de 2010, cuyo objeto era “Prestar a la ACCIÓN SOCIAL, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales en el Programa Familias en Acción, como PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO en la Unidad Coordinadora Nacional, así como, contribuir y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de esta dependencia” desde el 15 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

*Contrato de Prestación de Servicios No. 238 de 2011, cuyo objeto era “Prestar a ACCIÓN SOCIAL-FIP, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales en el Programa Familias en Acción, como PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO en la Unidad Coordinadora Nacional, así como, contribuir y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de esta dependencia” desde el 20 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

*Contrato de Prestación de Servicios No. 478 de 2012, cuyo objeto era “Prestar al Departamento para la Prosperidad Social, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales, como PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO en el nivel nacional, así como, contribuir y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de esta dependencia.” desde el 24 de enero de 2012 hasta el 13 de abril de 2012.

- Certificación emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, emitida el 9 de febrero de 2016, en la cual se evidencia que el aspirante fue posesionado el 16 de abril de 2012, en el cargo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18 hasta el día 20 de septiembre de 2012, donde ejerció funciones como “5. Monitorear la implementación de las actividades propias del cargo, alineadas con la política del sistema de gestión integral, de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad establecidas por el DPS y las entidades competentes. 6. Llevar a cabo las actividades de supervisión de los contratos que le sean delegados dando cumplimiento a las normas legales vigentes” las cuales son compatibles con las funciones de seguimiento y control del cargo a proveer.

A partir del 21 de septiembre de 2012 fue posesionado en el cargo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 22 hasta el 13 de enero de 2016, fecha en la cual le fue aceptada la renuncia, en el cargo ejerció funciones como “4 Realizar seguimiento al cumplimiento de metas establecidas en las herramientas de planeación anual. (...) 4. Acompañar el diseño y el resultado de las evaluaciones de los pilotos que realicen a los programas con el fin de tener insumos que permitan tomar decisiones sobre continuidad y escalabilidad de estos, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad. (...) 12. Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.” las cuales son compatibles con las funciones de seguimiento y control del cargo a proveer.

Ahora bien, es necesario reseñar que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 034 de 2015, indicó:

“(…) En este orden de ideas, se concluye por la Corte que existe al día de hoy una línea jurisprudencial sólida y pacífica que parte de establecer que no debe haber exclusión de ciudadanos en la provisión de empleos en las entidades del Estado, por lo que **resultan proscritos los concursos cerrados tanto para el ingreso a los cargos como para el ascenso a los mismos.** De este modo, el concurso público tiene como función no solo la escogencia según los méritos y calidades de los aspirantes, sino también **el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y cargos públicos.**

(…)

Múltiples decisiones de este Tribunal han consolidado paulatinamente una doctrina constitucional clara en la materia. Partiendo de las distintas problemáticas que ha enfrentado la Corte se ha llegado a conclusiones como: i) no ha de distinguirse entre modalidades de concurso para el ingreso y el ascenso a la carrera; ii) se debe velar por el establecimiento de normas que garanticen una evaluación objetiva del mérito; iii) ha de facilitarse la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección; iv) **el proceso de selección será abierto o público con la intervención de quienes son ajenos a la carrera y de los pertenecientes a ella;** v) **el concurso habrá de desarrollarse en igualdad de condiciones** aún respecto de quienes ocupan cargos en provisionalidad, etc. Adicionalmente, la Corte ha conferido en determinados casos efectos retroactivos a sus decisiones para evitar consolidar situaciones violatorias de la Constitución y hacer vinculante su jurisprudencia constitucional. (…)” Énfasis fuera de texto.

En consecuencia, es claro que con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y **similitud** con el empleo a proveer, **más no la igualdad absoluta**, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas **el proceso de selección sería restrictivo** y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Con lo anterior se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36124	3	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS

Análisis de los documentos

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (…). Resaltado y subrayado fuera de texto.

De otra parte, se debe precisar que la Inducción y Capacitación son derechos de los empleados públicos, sobre el particular, la Ley 909 de 2004, en su artículo 36 consagra:

“(…) **Artículo 36. Objetivos de la capacitación.**

1. La capacitación y formación de los empleados públicos **está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.** (…)³ Énfasis fuera de texto

A su turno, la Ley 1567 de 1998³, en su artículo 7 contempla:

“(…) **ARTÍCULO 7º. Programas de Inducción y reintucción.** Los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente programas de inducción y de reintucción, los cuales se definen como procesos de formación y capacitación **dirigidos a facilitar y a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades gerenciales y de servicio público y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función pública y de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual y organizacional, en un contexto metodológico flexible, integral, práctico y participativo. Tendrán las siguientes características particulares:**

a. Programa de Inducción. Es un proceso dirigido a iniciar al empleado en su integración a la cultura organizacional durante los cuatro meses siguientes a su vinculación. El aprovechamiento del programa por el empleado vinculado en período de prueba deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de dicho período. Sus objetivos con respecto al empleador son:

1. Iniciar su integración al sistema deseado por la entidad, así como el fortalecimiento de su formación ética.
2. Familiarizarlo con el servicio público, con la organización y con las funciones generales del Estado.
3. Instruirlo acerca de la misión de la entidad y de las funciones de su dependencia, al igual que sus responsabilidades individuales, sus deberes y derechos.
4. Informarlo acerca de las normas y las decisiones tendientes a prevenir y a reprimir la corrupción, así como sobre las inhabilidades e incompatibilidades relativas a los servidores públicos.
5. Crear identidad y sentido de pertenencia respecto de la entidad; (…)⁴

De otra parte, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005⁴, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

“(…) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (…)⁴

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 17º del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagra:

“**ARTÍCULO 17º.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (…)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

•Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

•Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

•**En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.**

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (…)

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**”

³ Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

⁴ “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36124	3	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS
Análisis de los documentos		
De lo citado es claro que, sobre el particular, la experiencia del aspirante debe ser contabilizada desde la obtención de su título profesional, toda vez que no se aportó certificado de terminación y aprobación del pensum académico, es decir, desde el día 23 de febrero de 2007.		
Total Experiencia Profesional Relacionada: 95 meses.		
Finalmente se precisa que teniendo en cuenta que con las referidas certificaciones el aspirante cumple, no es necesario validar las demás certificaciones aportadas por el aspirante en el aplicativo SIMO.		

El señor **CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS** acredita **noventa y cinco (95) meses** de experiencia profesional relacionada, que se puede contabilizar desde 23 de febrero de 2007, de los cuales se toman sesenta y seis (66) meses para acreditar el requisito requerido, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.2 EMPLEO OPEC 36128.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36128	1	MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Título de Ingeniero Industrial, conferido el 3 de diciembre de 1999, por la Fundación Universitaria de América. Título de Especialista en Sistemas de Control Organizacional y de Gestión, conferido el 20 de noviembre de 2004, por la Universidad de los Andes. Acta de Grado de Especialista en Gestión Pública, expedida el 27 de mayo de 2005 por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- 		
De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 3 de diciembre de 1999 , esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste.		
En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005 ⁵ , norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:		
<p>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Resaltado fuera de texto).</p>		
Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN” , sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:		
<p>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Marcación intencional).</p>		
Por su parte, el artículo 17° del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagra:		
<p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (…)</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. •Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. •<u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> 		

⁵ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36128	1	MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Análisis de los documentos		
<p><i>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)</i></p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: <i>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u></i></p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

El señor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36128	2	LILIANA KATHERINE PÉREZ GUALTEROS
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Contadora Pública, conferido el 23 de septiembre de 2011, por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. - Título de Administradora Pública, conferido el 25 de abril de 2014, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. - Título de Especialista en Proyectos de Desarrollo, otorgado el 29 de abril de 2016, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 23 de septiembre de 2011.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005⁶, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(...)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)</i>” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)</i>” (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **LILIANA KATHERINE PÉREZ GUALTEROS** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

⁶ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.1.3 EMPLEO OPEC 36139.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36139	2	LIGIA MARLEN VELANDIA LEÓN

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título de Ingeniero de Sistemas, conferido el **22 de marzo de 1996**, por la Universidad Antonio Nariño.
 - Título de Especialista en Gestión Productividad y Calidad, conferido el 17 de marzo de 2006, por la Universidad Autónoma de Colombia.
- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Certificación emitida por la Fundación Universitaria Los Libertadores, emitida el 18 de marzo de 2014, en la cual se evidencia que la aspirante “estuvo vinculada a esta Institución con contrato de trabajo o término indefinido, desde el 18 de mayo de 1998 al 28 de julio de 2013, durante este periodo se desempeñó en los siguientes cargos:

Jefe de la Dirección de Registro y Control Académico, desde el 18 de mayo de 1998 al 02 de Mayo de 2004. En virtud del contrato celebrado el día 18 de mayo de 1998 se fijaron las siguientes funciones... "En el desempeño de las labores propias del cargo JEFE DE LA DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las instrucciones que se impartan, realizando las siguientes Funciones Específicas". (...)

 - **Archivar los documentos presentados** por los estudiantes aspirantes a ingresar a la Institución.
 - **Mantener actualizada la información** sobre notas, novedades, suficiencias, supletorios, hojas académicas y cualquier otra información académica de estudiantes activos, inactivos, y egresados.
 - **Controlar y mantener al día el archivo académico** a fin de evitar demoras en los distintos procesos que allí se generan.
 - **Efectuar controles y seguimiento** a la información registrada en el sistema relacionada con aspectos académicos, a fin de verificar que se puedan presentar fallas en la misma. (...)
 - **Custodiar y mantener actualizado el archivo** académico institucional.
 - **Administrar en el Sistema de Registro**, la información referente a planes de estudio y asignaturas. (...)
 - **Liderar procesos de Gestión de Calidad** relacionados con la dependencia.

Y a partir del día 3 de Mayo de 2004 como Directora (E) del Centro de Informática y Tecnología desde el 03 de mayo de 2004 al 28 de Julio de 2013, en virtud del manual de funciones, realizando las siguientes Funciones Específicas (...)

 - **Presentar a las altas directivas los proyectos a desarrollar.** (...)
 - **Realizar seguimientos a los proyectos a cargo, garantizando su ejecución.”**
 - Certificación emitida por la Consultoría y Comunicaciones Webtel, emitida el 30 de octubre de 2018, en la cual se evidencia que la aspirante “se encuentra vinculada a esta empresa como consultora asociada, desde agosto 1° de 2013 (...) desempeñando las siguientes funciones: (...)
 - **Asesoría a las empresas para la implantación de sistemas de gestión de calidad ISO 9001:2008 y gestión estratégica de tecnología aplicada a los sistemas y tecnologías de información y de comunicaciones.**
 - **Interventoría y supervisión de contratos de diseño, desarrollo, pruebas e implantación de sistemas y tecnologías de información y comunicaciones TIC.**
 - **Soporte para la gestión integral de proyectos de tecnologías y sistemas de información y comunicación TIC.**
 - **Seguimiento, actualización permanente** y puesta en oferta las mejores prácticas de la industria TIC para asesoramiento a las empresas tales como: ITIL, **Auditoría de Calidad**, entre otras.”

Las funciones de las certificaciones relacionadas son compatibles con el control y seguimiento propio de la realización de auditorías, además del seguimiento necesario para la presentación de informes y demás documentos que deban integrar el archivo de las auditorías realizadas, así como, ejecutar los planes de auditoría para verificar la sostenibilidad y el mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión del cargo a proveer.

Entonces, en razón de lo citado en páginas precedentes frente a lo plasmado en la Sentencia C – 034 de 2015 de la Corte Constitucional, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y **similitud** con el empleo a proveer, **más no la igualdad absoluta**, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas **el proceso de selección sería restrictivo** y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36139	2	LIGIA MARLEN VELANDIA LEÓN
Análisis de los documentos		
<p>Frente al aspecto de la experiencia relacionada, de tener en cuenta lo citado en líneas precedentes respecto de lo contemplado en la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, el numera 1 del artículo 36° de la Ley 909 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998, el artículo 11 del Decreto 758 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. • <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”</p> <p>Así las cosas, la experiencia de la aspirante guarda relación con el empleo a proveer y debe ser contabilizada desde la obtención de su título profesional, toda vez que no se aportó certificado de terminación y aprobación del pensum académico, es decir, desde el día 22 de marzo de 1996.</p> <p>Total Experiencia Profesional Relacionada: 245 meses y 6 días.</p>		

La señora **LIGIA MARLEN VELANDIA LEÓN** acredita **doscientos cuarenta y cinco (245) meses y (6) días** de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman cincuenta y cuatro (54) meses para acreditar el requisito requerido, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36139	3	OMAR MAURICIO MONROY CUBIDES
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Administrador Ambiental y de Recursos Naturales, conferido el 15 de abril de 2005, por la Universidad Santo Tomás. - Título de Maestría en Gestión Ambiental, conferido el 18 de septiembre de 2009, por la Pontificia Universidad Javeriana. <p>El empleo ofertado en cuanto al requisito de estudio exige, entre otras disciplinas “<i>Título Profesional en (...) Administración Ambiental</i>” y “<i>Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo</i>”</p> <p>Es preciso indicar que del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de Administración, para el empleo ofertado, como requisito de estudio se requiere “<i>Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Financiera, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas <u>del Núcleo Básico de Conocimiento Administración.</u></i>”</p> <p>En lo concerniente al título de pregrado aportado por el aspirante es pertinente señalar que hace parte del Área del Conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y Afines, así como, del Núcleo Básico del Conocimiento de <u>Administración.</u></p> <p>Ahora bien, aunque el título aportado tenga la expresión adicional “y de Recursos Naturales”, eso no implica que no sea un programa de Administración Ambiental, puesto que, cuenta con un enfoque adicional, pero, mantiene la calidad de ser un programa de Administración Ambiental.</p> <p>Adicionalmente, el Perfil del Profesional y el Campo de Acción del Programa son:</p> <p>“PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA El programa de Administración Ambiental y de los Recursos Naturales contribuye a mejorar la capacidad administrativa del país en lo relacionado a los recursos naturales a escala nacional, regional y local, a través de un currículo que enfatiza en las áreas de instrumentos de gestión y en las actividades investigativas, necesarias para alcanzar un desarrollo humano sostenible que mejore la calidad de vida de los colombianos, que equilibre las diferencias de bienestar entre las clases sociales y propenda por la conservación y renovación de los recursos naturales y el capital natural de las generaciones futuras.</p>		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36139	3	OMAR MAURICIO MONROY CUBIDES
Análisis de los documentos		
PERFIL PROFESIONAL		
<p>Es un profesional con una sólida formación integral y con principios éticos enmarcados en el pensamiento tomista, que le permiten desarrollarse como un administrador eficiente, capaz de promover, coordinar, asesorar y dirigir empresas y entidades que promuevan el adecuado manejo y conservación de los recursos naturales garantizando el bienestar de la comunidad.</p>		
CAMPO DE ACCIÓN		
<p>El Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales tiene competencias para: Orientar a los entes territoriales en la planeación, organización, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de planes que conduzcan a la ordenación del territorio y al mejoramiento del entorno natural y social. Proponer y diseñar interdisciplinariamente proyectos y programas de manejo ambiental y de los recursos naturales. Dirigir los procesos de evaluación de impacto ambiental y obtención de licencias ambientales para las actividades reglamentadas en la ley, que permitan establecer los efectos sobre el medio ambiente y diseñar los planes de manejo que sean necesarios. Contribuir al desarrollo de las políticas ambientales desde la dirección de los entes responsables a nivel nacional, regional y local. Aplicar nuevas estrategias y enfoques en el tratamiento de la gestión ambiental, a través de un desarrollo sostenible que haga compatible la capacidad natural de medio con el desarrollo económico. Elaborar y administrar programas de manejo de áreas naturales protegidas y vida silvestre.”</p> <p>Ahora bien, en cuanto al título de maestría en Gestión Ambiental es pertinente indicar que las funciones del empleo a ofertar se encuentran relacionadas con temas del Sistema Integrado de Gestión, toda vez que entre las asignaturas complementarias del programa de maestría se incluyen “Gestión del recurso hídrico”, “Gestión de áreas protegidas” y “Auditorías ambientales”, lo que es compatible con el control y seguimiento propio de la realización de auditorías, además del seguimiento necesario para la presentación de informes y demás documentos que deban integrar el archivo de las auditorías realizadas, así como, ejecutar los planes de auditoría para verificar la sostenibilidad y el mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión del cargo a proveer.</p>		

El señor **OMAR MAURICIO MONROY CUBIDES** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, aunque el título aportado tenga la expresión adicional “y de Recursos Naturales”, eso no implica que no sea un programa de Administración Ambiental, puesto que, cuenta con un enfoque adicional, pero mantiene la calidad de ser un programa de Administración Ambiental. Así mismo, el título de Maestría en Gestión Ambiental, como se vio en líneas precedentes, se encuentra relacionado con las funciones del cargo a proveer, por tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.4 EMPLEO OPEC 36153.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36153	1	LENEY AMINTA SOLARTE ZAMBRA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Título de Bióloga, conferido el 5 de marzo de 2010, por la Universidad del Cauca. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 5 de marzo de 2010.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005⁷, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

⁷ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La señora **LENEY AMINTA SOLARTE ZAMBRA** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36153	2	MAGDA GICELLA MONROY CIFUENTES
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Acta de Grado de Administradora Ambiental, conferido el 19 de octubre de 2012, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 19 de octubre de 2012.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005⁸, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(...)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”</i> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”</i> (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **MAGDA GICELLA MONROY CIFUENTES** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.5 EMPLEO OPEC 36154.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36154	2	KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Título de Abogada, conferido el 2 de junio de 2015, por la Universidad Externado de Colombia. Título de Especialista en Derecho Administrativo, conferido el 22 de marzo de 2018, por la Universidad del Rosario. Certificación, emitida el 8 de marzo de 2016, por la Universidad Externado de Colombia, en la que se indica que la aspirante <i>“cursó y aprobó en el período lectivo 2008 a 2012 los cinco años que comprende el Programa de Derecho en esta Universidad – Fecha de terminación de estudios: 1 de diciembre de 2012.”</i> Tarjeta Profesional expedida el 30 de junio de 2015. <p>Se debe precisar que, contrariamente a lo que se indica en el 4° punto de la solicitud de exclusión, la aspirante si aporta tarjeta profesional expedida el 30 de julio de 2015 por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con el No. 259651.</p> <p>De otra parte, si bien el título de pregrado es algo borroso, en él se evidencian claramente el nombre de la universidad, el nombre de la aspirante, el título obtenido y la fecha de grado, es decir, el día 2 de junio de 2015, fecha que también figura, y que puede ser corroborada en la tarjeta profesional.</p> <p>Aclarado lo anterior, frente a la manifestación <i>“los siguientes títulos académicos que no se encuentran registrados en los requisitos del cargo”</i> se debe reseñar que, para el requisito mínimo de estudio el empleo contempla <i>“Título Profesional</i></p>		

⁸ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36154	2	KAREN LORENA TORREJANO HURTADO

Análisis de los documentos

en Derecho, Jurisprudencia y Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines” al respecto es menester traer a colación que los programas citados conducen normalmente al título de abogado, motivo por el cual no se confiere un título en Derecho, Jurisprudencia o Derecho y Ciencias Políticas, aunque esa sea la denominación del programa académico.

En lo concerniente al título de Especialista en Derecho Administrativo, es un documento que no se utiliza para acreditar el requisito mínimo de educación teniendo en cuenta que el cargo ofertado es el denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, el cual **no exige título de postgrado**, pero que es válido para realizar la aplicación de equivalencias.

De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la fecha de terminación aprobación del pensum académico, es decir, desde el día **1 de diciembre de 2012**.

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005⁹, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:

*“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)*” (Resaltado fuera de texto).

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: **“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”**, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

*“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.** De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)*” (Marcación intencional).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la tarjeta profesional constituye un requisito de posesión, es claro que, para el caso particular no es impedimento para participar en el proceso de selección, más si se tiene en cuenta que la tarjeta profesional si fue aportada, además, como se evidenció con antelación, se acreditó debidamente el requisito de título de pregrado exigido, por tanto, en lo concerniente al requisito de estudios el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente a la elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

• Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:

- Título de Especialista en Derecho Administrativo, conferido el 22 de marzo de 2018, por la Universidad del Rosario, documento que fue utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo, aplicándose la siguiente equivalencia: *“El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”.*
- Certificación emitida por el Secretario general del Consejo de Estado, el 15 de mayo de 2014, en la cual se evidencia que la aspirante *“desempeñó las funciones como AUXILIAR JUDICIAL **AD-HONOREM** entre el 23 de abril de 2013 y el 14 de enero de 2014; y entre el 20 de enero y el 12 de mayo de 2014 con una intensidad horaria de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua”.*
- Certificación emitida por el Secretario general del Consejo de Estado, el 25 de junio de 2015, en la cual se evidencia que la aspirante *“laboró en esta Corporación y ocupó los siguientes cargos:*

1.- ESCRIBIENTE NOMINADO en provisionalidad, entre el 22 de noviembre de 2013 y el 14 de enero de 2014.

2.- ESCRIBIENTE NOMINADO en provisionalidad, desde el 8 de septiembre de 2014 y el 10 de diciembre de 2014”.

- Certificación emitida por Sumas y Soluciones, emitida el 8 de marzo de 2016, en la cual se evidencia que la aspirante laboró *“desde el día 25 de Junio de 2015, hasta el día 4 de noviembre de 2015, desempeñando el cargo de ABOGADO.”*
- Certificación emitida el día 30 de agosto de 2017, por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá – Cundinamarca, en la cual se evidencia que la aspirante *“registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 12 de enero de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos :*

⁹ *“Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”*

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre	
36154	2	KAREN LORENA TORREJANO HURTADO	
Análisis de los documentos			
CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO	JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA	<u>12/01/2016</u>	<u>10/08/2016</u>
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA	<u>11/08/2016</u>	<u>A la Fecha</u>

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en Bogotá D. C., miércoles, 30 de agosto de 2017”

- Certificación emitida el día 21 de mayo de 2019, por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá - Cundinamarca, en el cual se evidencia que la aspirante “presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 12 de enero de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución”

Como se señaló en líneas precedentes la aspirante aportó certificado de terminación y aprobación del pensum académico de la carrera de derecho, motivo por el cual, se puede contabilizar su experiencia profesional desde el 1 de diciembre de 2012.

Ahora bien, en el escrito de solicitud se precisa “Si le tenemos en cuenta la judicatura de un año y las funciones desempeñadas como OFICIAL MAYOR, acredita tan solo 1 año 7 meses, 14 días, no suficientes para la experiencia exigida para el cargo”

Entonces, es evidente que la aspirante cumple con la experiencia requerida pues, con lo mencionado, aportaría 43 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada, en tanto que el empleo a ofertar requiere 33 meses de experiencia profesional relacionada.

La señora **KAREN LORENA TORREJANO HURTADO** acredita el requisito de estudios con el título de Abogada conferido el día 2 de junio de 2015, por la Universidad Externado de Colombia, además, con lo mencionado en líneas precedentes, aportaría 43 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada, en tanto que el empleo a ofertar requiere 33 meses, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.6 EMPLEO OPEC 36164.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
36164	1	LUZ AMPARO NOVOA RAMOS	
Análisis de los documentos			
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> Título de Ingeniera del Desarrollo Ambiental, conferido el <u>27 de febrero de 2002</u>, por la Universidad Antonio Nariño. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) la aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día <u>27 de febrero de 2002</u>, esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005¹⁰, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente</u></p>			

¹⁰ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36164	1	LUZ AMPARO NOVOA RAMOS
Análisis de los documentos		
<p><u>tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Marcación intencional).</p> <p>Por su parte, el artículo 17° del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. • <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

La señora **LUZ AMPARO NOVOA RAMOS** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36164	4	OSCAR GERARDO RAMÍREZ DÍAZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Contador Público, conferido el <u>30 de agosto de 1996</u>, por la Universidad Santo Tomás. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por DROCOL SA BUCARAMANGA, emitida el 4 de junio de 2014, en la cual se evidencia que el aspirante “laboró (...) Se certifica además que desde Enero 1 de 2006, y hasta Diciembre 31 de 2011 desempeño en la misma compañía el cargo de <u>DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.</u>” <p>Documento válido para contabilizar experiencia relacionada, esto teniendo en cuenta que de la denominación de cargo certificado, por su especificidad, se pueden inferir razonablemente las funciones desempeñadas y por tanto la relación con el propósito y funciones del cargo a proveer, principalmente la función “<u>Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera, la formulación y ejecución de planes en materia financiera para la subdirección, de acuerdo con las necesidades del área.</u>”</p> <p>Motivo por el cual, se puede validar la experiencia profesional relacionada a partir del día 1 de enero de 2006, hasta el día 31 de diciembre de 2011, por <u>72 meses.</u></p> <p>Total Experiencia Profesional Relacionada: 72 meses.</p> 		

El señor **OSCAR GERARDO RAMÍREZ DÍAZ** acredita **setenta y dos (72) meses** de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman treinta y tres (33) meses para acreditar el requisito requerido, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.7 EMPLEO OPEC 36170.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36170	1	FERNANDO MARTÍN ROMERO MONTILLA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó el siguiente documento: 		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36170	1	FERNANDO MARTÍN ROMERO MONTILLA
Análisis de los documentos		
<p>- Título de Profesional en Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística, conferido el 4 de junio de 2020, por la Universidad de la Salle.</p> <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 4 de junio de 2020.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005¹¹, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciada, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

El señor **FERNANDO MARTÍN ROMERO MONTILLA** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.8 EMPLEO OPEC 36176.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36176	1	MARIO ALONSO MONTERO MONTES
Análisis de los documentos		
<p>• Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó lo siguiente:</p> <p>- Acta de Grado de Administrador Público, conferido el 29 de abril de 2016, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.</p> <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 29 de abril de 2016.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005¹², norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)”</i> (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o</i></p>		

¹¹ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

¹² “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36176	1	MARIO ALONSO MONTERO MONTES
Análisis de los documentos		
<p>matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

El señor **MARIO ALONSO MONTERO MONTES** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.9 EMPLEO OPEC 36182.

OPEC	Posición en lista	Nombre
36182	1	WILSON MANUEL ROJAS
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Tecnólogo en Mantenimiento Electrónico e Instrumental, conferido el 21 de febrero de 2012, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-. - Título de Tecnólogo en Sistematización de Datos, conferido el 15 de mayo de 2015, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. - Título de Ingeniero Electrónico, conferido el 12 de septiembre de 2017, por la Universidad Nacional de Colombia. <p>Al respecto es preciso indicar que, en el sitio web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,¹³ sobre el Programa de Tecnología en Sistematización de Datos, se precisa “Según el acuerdo No. 05 del 22 de Junio de 1994 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se crea con el nombre de Tecnología en Informática. Con el acuerdo No. 10 del 5 de Julio de 2006 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se modifica el artículo 2 de la anterior resolución y a partir de ahí se denomina Tecnología en Sistematización de Datos” por lo que se entiende que sigue siendo el mismo programa, toda vez que a partir del 5 de julio de 2006 se modificó su denominación de Tecnología en Informática a Tecnología en Sistematización de Datos.</p> <p>Así las cosas, comoquiera que el empleo ofertado como requisito de estudios, entre otras cosas, requiere “Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en (...) Informática (...) del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines” es claro, a la luz de lo expuesto, que el aspirante cumple con el requisito mínimo de estudios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Ingeniero Electrónico, conferido el 12 de septiembre de 2017, por la Universidad Nacional de Colombia, documento que puede ser utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo, aplicándose la siguiente equivalencia: “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.” - Título de Tecnólogo en Mantenimiento Electrónico e Instrumental, conferido el 21 de febrero de 2012, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, documento que puede ser utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo, aplicándose la siguiente equivalencia: “Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.” <p>Entonces, comoquiera que el programa de Ingeniería Electrónica de la Universidad Nacional de Colombia es de 10 semestres, es claro que con la aplicación de la equivalencia citada se acreditan 5 años de experiencia, en tanto que, con el programa de Tecnología en Mantenimiento Electrónico e Instrumental del SENA, aplicando la equivalencia en mención, se acreditan 3 años de experiencia.</p> <p>Total Experiencia Relacionada: 96 meses.</p>		

El señor **WILSON MANUEL ROJAS** acredita el requisito de estudios con el título de Tecnólogo en Sistematización de Datos antes denominado Tecnólogo en Informática, conferido el 15 de mayo de 2015, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Abogada, además, con lo mencionado en líneas precedentes en lo concerniente a la aplicación de equivalencias, aportaría 96 meses de experiencia relacionada, en tanto que el empleo a ofertar requiere 36 meses, con lo cual se puede establecer que **cumple** el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

¹³ <http://tecsistematizaciondatos.udistrital.edu.co:8080/>

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36182	2	DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título de Tecnólogo en Desarrollo Informático, conferido el **31 de julio de 2014**, por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales -ECCI-.

El empleo ofertado en cuanto al requisito de estudio exige, las siguientes disciplinas “Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Sistemas, Informática, Sistemas de Información, Ingeniería de Sistemas, Programación y Sistemas, Desarrollo de software y redes, Desarrollo de Sistemas Informáticos, Sistemas e Informática Empresarial, Administración de Sistemas, Sistemas de información, Programación y Sistemas, Ingeniería de Sistemas del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines”

En lo concerniente al título de pregrado aportado por el aspirante es pertinente señalar que hace parte del Área del Conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, así como, del Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Ahora bien, aunque el título aportado no tenga la expresión “de Sistemas”, eso no implica que no sea un programa de Desarrollo de Sistemas Informáticos, puesto que, mantiene la calidad de ser un programa de Desarrollo de Sistemas Informáticos.

Adicionalmente, el pensum del programa precisa:

“TECNOLOGÍA EN DESARROLLO INFORMÁTICO (TLDI)
(...)

Recuerda: Una vez cursado el ciclo tecnológico, podrás acceder al ciclo profesional en Ingeniería de Sistemas.

Convención	Asignatura/Materia	Int. Horaria	No. créditos acad.	Asignaturas previas sugeridas
1º SEMESTRE	ÁLGEBRA LINEAL	4	3	
	MATEMÁTICAS BÁSICAS	4	3	
	CATEDRA ECCI	2	2	
	NH: I+D+I - I	2	2	
	NH: LÓGICA DIGITAL	4	3	
	NH: PENSAMIENTO ALGORÍTMICO	4	3	
	TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS	2	2	
Total:		22	18	
2º SEMESTRE	CÁLCULO DIFERENCIAL	4	3	MATEMÁTICAS BÁSICAS
	FÍSICA MECÁNICA	4	3	ÁLGEBRA LINEAL - MATEMÁTICAS BÁSICAS
	NH: HABILIDADES COMUNICATIVAS	2	2	
	V: TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD	2	1	
	NH: ARQUITECTURA DE COMPUTADORES	4	3	LÓGICA DIGITAL
	NH: PROGRAMACIÓN Y ALGORITMOS 1	4	3	PENSAMIENTO ALGORÍTMICO
	NH: ANÁLISIS DE REQUISITOS	4	3	TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS
Total:		24	18	
3º SEMESTRE	CÁLCULO INTEGRAL	4	3	CÁLCULO DIFERENCIAL
	FÍSICA ELÉCTRICA Y MAGNETISMO	4	3	FÍSICA MECÁNICA
	NH: SISTEMAS OPERATIVOS	4	3	ARQUITECTURA DE COMPUTADORES
	NH: ESTRUCTURAS DE DATOS	4	3	PROGRAMACIÓN Y ALGORITMOS 1
	NH: SISTEMAS DE BASES DE DATOS	4	3	PROGRAMACIÓN Y ALGORITMOS 1
	MODELADO DE SOFTWARE	4	3	ANÁLISIS DE REQUISITOS
Total:		24	18	
4º SEMESTRE	CÁLCULO VECTORIAL	4	3	CÁLCULO INTEGRAL
	MATEMÁTICAS DISCRETAS	4	3	
	V: EMPRENDIMIENTO	2	1	
	ÉTICA Y SOCIEDAD	2	1	
	V: FUNDAMENTOS DE ADM Y ECONOMÍA	2	1	
	NH: INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES	4	3	SISTEMAS OPERATIVOS
	NH: DESARROLLO DE APLICACIONES WEB	4	3	ESTRUCTURAS DE DATOS
	NH: PRUEBAS DE SOFTWARE	4	3	MODELADO DE SOFTWARE
Total:		26	18	
5º SEMESTRE	ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD	4	3	CÁLCULO VECTORIAL
	V: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	2	1	
	I+D+I - II	2	2	
	NH: ELECTIVA I (TECNOL.)	4	3	ASIGN. HASTA 4TO. SEMESTRE EN LA LÍNEA DE LA ELECTIVA
	NH: REDES DE COMPUTADORES	4	3	INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES
	NH: DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES	4	3	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB
GESTIÓN DE TIC I	4	3		
Total:		24	18	
OPCIÓN DE GRADO	OPCIÓN DE GRADO			

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36182	2	DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA

Análisis de los documentos

.”

Ahora bien, es preciso indicar que la ECCI, en el pensum del programa de Tecnología en Desarrollo Informático, indica que “Una vez cursado el ciclo tecnológico, podrás acceder al ciclo profesional en **Ingeniería de Sistemas**”, al respecto es necesario reseñar que Ingeniería de Sistemas es una de las disciplinas requeridas para el ejercicio del empleo ofertado, por tanto, esto, sumado al hecho de que el título aportado por el aspirante mantiene la calidad de ser un programa de Desarrollo de Sistemas Informáticos, es claro que cumple con el requisito de estudios.

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Certificación emitida por Servicios y Capacitación S.A.S., emitida el 4 de abril de 2013, en la cual se evidencia que el aspirante “laboró (...) desde 26 de Abril del 2011 hasta el 28 de febrero del 2012 con un contrato de prestación de servicios y del 01 de marzo de 2012 al 11 de febrero del 2013 con un contrato a término indefinido desempeñando el cargo de **asistente de sistemas**.”
 - Certificación emitida por Colvida S.A.S., en la cual se evidencia que el aspirante “laboró (...) desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2016 ocupando el cargo de **TÉCNICO DE SOPORTE PARA CONTROL DE INVENTARIO, COMPRAS Y LABORES ADMINISTRATIVAS DE TI** (...) desempeñando las siguientes funciones:
 - (...)
 - Brindar soporte de primer y segundo nivel de manera telefónica, remota y presencial.
 - Recepción y atención de llamadas brindando soporte de primer y segundo nivel para aproximadamente 500 usuarios.
 - Seguimiento de casos e incidentes mediante la herramienta Arana.
 - (...)
 - Asistir a los usuarios en la solución de los problemas que presente las aplicaciones y equipos.”
 - Certificación emitida por Sumiservis, emitida el 14 de enero de 2018, en la cual se evidencia que el aspirante “estuvo vinculado(a) (...) desempeñando el cargo **TÉCNICO SOPORTE JR**, desde el **21 de febrero de 2017 hasta 14 de enero de 2018** (...)”
 - Certificación emitida por Colsof, emitida el 28 de marzo de 2019, en la cual se evidencia que el aspirante “estuvo vinculado(a) (...) labora en esta empresa desde el día 02 de noviembre de 2018, desempeñando el cargo de **TECNICO DE SERVICIO NIVEL II**, (...) mediante contrato de trabajo por obra o labor, desempeñando las siguientes funciones:
 - **Atenderán de forma inmediata los requerimientos de usuarios** VIP o de misión crítica (directores, subdirectores y Directores seccionales).
 - **Prestar soporte técnico** a usuario final en sistema operativo, herramientas ofimáticas Microsoft (Word, Excel, Power Point, Outlook, visio, Project, etc) hardware y los demás aplicativos del negocio.
 - Debe identificar en la visita técnica el problema real que presenta el equipo reportado. Es obligatorio adelantar el procedimiento respectivo de configuración o reinstalación hasta la solución final y registrar en la herramienta de gestión de mesa de servicios el diagnóstico inicial, la evaluación de la causa, diagnóstico y solución dada.
 - **Alimentar la base de datos** de conocimiento.
 - Se debe mantener una librería de imágenes para la recuperación rápida del SW de los PC de acuerdo al tipo de equipo.
 - En caso de reinstalaciones de software, el contratista sólo deberá instalar software licenciado y autorizado por la entidad.
 - Los medios magnéticos y las licencias de uso las proporciona la entidad.
 - En caso de imposibilidad de solución por parte del técnico una vez realizada la asistencia técnica en sitio: se escalará la llamada al fabricante, proveedor de los bienes, si el equipo se encuentra en garantía para realizar el mantenimiento correctivo.
 - En caso de ser necesaria la reinstalación del software se deberá tener en cuenta el informar al coordinador del proyecto la necesidad de cambio y/o cambio de algún elemento que esté presentando fallas. **Para el efecto el técnico debe entregar por escrito el concepto técnico correspondiente**. En el evento de requerirse el cambio las partes deben ser nuevas y originales, de características iguales o superiores a las afectadas y deben ser previamente aprobadas por el supervisor del contrato.
 - Se encargará de instalar y probar cada uno de los repuestos que se requieran para garantizar el funcionamiento de los elementos de este proceso.”

En cuanto a las funciones de las certificaciones de Colvida S.A.S. y Colsof, las mismas son relacionadas y compatibles con el propósito del empleo ofertado “Realizar el registro de información, trámites y actividades de gestión documental relacionados con los procesos de la oficina y dar soporte técnico, según los procedimientos establecidos, la normativa vigente que lo regula y las necesidades del área” así como con las funciones de realizar el registro y la actualización de inventarios, apoyar la consolidación y organización de la información y evidencias, dar soporte técnico a la gestión documental del área, apoyar la administración y actualización de los inventarios, identificar oportunidades y plantear soluciones y alternativas para estandarizar o mejorar los servicios asociados a la infraestructura tecnológica y realizar las acciones de contingencia ante fallas en los computadores y dispositivos electrónicos de la entidad, gestionando el mantenimiento o reposición del hardware o software en garantía; toda vez que, como se evidencia en las funciones de las certificaciones aportadas se adelantaron labores de actualización de información, brindar soporte técnico soporte técnico,

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
36182	2	DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA
Análisis de los documentos		
<p>estar al pendiente tanto del software como del hardware de las empresas y brindar soporte para el control de inventarios, entre otras actividades conexas.</p> <p>Entonces, en razón de lo citado en páginas precedentes frente a lo plasmado en la Sentencia C – 034 de 2015 de la Corte Constitucional, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Frente al aspecto de la experiencia relacionada, de tener en cuenta lo citado en líneas precedentes respecto de lo contemplado en la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, el numera 1 del artículo 36° de la Ley 909 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998, el artículo 11 del Decreto 758 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p>Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”</p> <p>Así las cosas, la experiencia del aspirante guarda relación con el empleo a proveer y debe ser válida en el marco del proceso de selección.</p> <p>Total Experiencia Relacionada: 45 meses y 15 días.</p>		

El señor **DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA** acredita el requisito de estudios con el título de Tecnólogo en Desarrollo Informático, conferido el 31 de julio de 2014, por la Escuela Colombiana de Carreras Industriales -ECCI- además, con lo mencionado en líneas precedentes en lo concerniente a las certificaciones de Colvida S.A.S. y Colsof, aporta por lo menos 45 meses y 15 días de experiencia relacionada, en tanto que el empleo a ofertar requiere 36 meses, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.10 EMPLEO OPEC 74535

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	1	LAURA VICTORIA GUERRERO SANTACRUZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Ingeniera Forestal, conferido el 31 de agosto de 1990, por la Universidad del Tolima. - Título de Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, conferido el 28 de mayo de 1997, por la Pontificia Universidad Javeriana. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por Geoingeniería Ltda. Servicios de Consultoría, el 15 de enero de 1995, en la cual se evidencia que la aspirante <i>“laboró en esta empresa como Asesora Forestal en estudios de impacto ambiental para proyectos petroleros con dedicación de tiempo completo, durante el período comprendido entre el 15 de enero de 1994 y el 18 de diciembre de 1994”</i> la cual guarda relación con la función de <i>“Realizar el análisis y estudio técnico, ambiental”</i> - Certificación emitida por el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, el 5 de agosto de 1995, en la cual se evidencia que la aspirante <i>“laboró en esta División como Asesora Ambiental de vías carretéales, con dedicación de tiempo completo durante el periodo comprendido entre el 26 de enero de 1995 y el 26 de julio de 1995”</i> la cual guarda relación con la función de <i>“Realizar el análisis y estudio técnico, ambiental”</i> - Certificación emitida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el 24 de enero de 2006, en la cual se evidencia que la aspirante <i>“ingresó (...) el día 9 de Enero de 1996, en el cargo de Profesional Especializado Grado 17 de la Unidad de Evaluación y Estudios, (...) y laboró hasta el día 22 de noviembre de 1998. (...)”</i> <p>Que desempeñaba entre otras las siguientes funciones:</p> 		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	1	LAURA VICTORIA GUERRERO SANTACRUZ

Análisis de los documentos

1. Diseñar propuestas asociadas con la **formulación de políticas sobre las investigaciones ambientales, los proyectos de conservación, recuperación, uso racional y control** a la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en el Distrito Capital.
2. **Ejecutar actividades técnicas requeridas en la recuperación y mantenimiento** de los recursos naturales y del ambiente en el Distrito Capital.
3. Establecer y desarrollar criterios de **evaluación, seguimiento y manejo ambiental** de las actividades económicas que se desarrollen en el Distrito Capital.
4. **Realizar investigaciones y estudios en materia ambiental**, que por su importancia estratégica requiera el Departamento y participar en las que desarrollen las entidades conformantes de SIAC.
5. **Diseñar propuestas referidas a los sistemas y procedimientos para la expedición y seguimiento** de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades económicas **que afecten o puedan afectar el medio ambiente del Distrito Capital**.
6. **Emitir los conceptos técnicos** requeridos en los procesos de otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales.
7. **Actualizar las investigaciones, estudios, conceptos y otros similares de su competencia**, teniendo en cuenta la información de retroalimentación suministrada por las demás dependencias del Departamento.
8. Participar en la operación de la red de calidad ambiental del Distrito Capital.
9. Participar en el procesamiento y **análisis de la información de calidad ambiental** del Distrito Capital.”

- Certificación emitida por Parques Nacionales Nacionales de Colombia, el 23 de noviembre de 1998, en la cual se evidencia:

“CARGO DESEMPEÑADO: JEFE DE PROGRAMA 20-84- GRADO 21
DEPENDENCIA: SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS
FECHA DE INGRESO: NOVIEMBRE 23 DE 1998
FECHA DE RETIRO: JULIO 30 DE 2008
(...)

Desempeñó entre otras las siguientes funciones:

1. Proponer e **implementar las políticas, planes, programas, proyectos**, normas y procedimientos relacionados con el área del sistema de parques nacionales naturales a su cargo.
2. Contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.
3. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y **emitir concepto para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en materia de otorgamiento de Licencias Ambientales** que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por dichas áreas.
5. Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso.
6. **Desarrollar y promover investigaciones básicas y aplicadas, estudios y monitoreo ambiental** en el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales a cargo.
7. Ejercer funciones policivas y sancionatorias en el nivel local, las cuales se ejercerán de acuerdo con el reglamento que para tal efecto se expida por parte del Gobierno Nacional.
8. **Orientar y coordinar la elaboración de estudios y reglamentaciones para los programas** Ecoturísticos que se puedan desarrollar en el área a cargo perteneciente al Sistema de Parques Nacionales Naturales
9. Coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.
10. **Diseñar e implementar la estrategia** de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. (...)

Las funciones de las certificaciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y por Parques Nacionales Nacionales de Colombia, son compatibles con la implementación de planes, programas y lineamientos; realizar el análisis y estudio técnico, ambiental de normas, archivos, planos y visitas de campo necesario para el desarrollo de las operaciones estratégicas; brindar el soporte técnico para dar respuesta a la comunidad, autoridades locales, gremios, entidades distritales, organismos de control y demás, en los temas relacionados con las operaciones estratégicas; laborar la metodología, plan y programa de trabajo para la realización del seguimiento y control; y gestionar la supervisión; del cargo a proveer.

Entonces, en razón de lo citado en páginas precedentes frente a lo plasmado en la Sentencia C - 034 de 2015 de la Corte Constitucional, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y **similitud** con el empleo a proveer, **más no la igualdad absoluta**, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas **el proceso de selección sería restrictivo** y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL - CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	1	LAURA VICTORIA GUERRERO SANTACRUZ
Análisis de los documentos		
<p>cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Frente al aspecto de la experiencia relacionada, de tener en cuenta lo citado en líneas precedentes respecto de lo contemplado en la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, el numerada 1 del artículo 36° de la Ley 909 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998, el artículo 11 del Decreto 758 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p><i>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. • <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u> <p><i>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)</i></p> <p>Así las cosas, la experiencia de la aspirante, consignada en las 4 certificaciones citadas, guardan relación con el empleo a proveer y puede ser contabilizada desde la obtención de su título profesional, toda vez que no se aportó certificado de terminación y aprobación del pensum académico, es decir, desde el día 31 de agosto de 1990.</p> <p>Total Experiencia Profesional Relacionada: 167 meses y 23 días.</p>		

La señora **LAURA VICTORIA GUERRERO SANTACRUZ** acredita **ciento sesenta y siete (167) meses y veintitrés (23) días** de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman sesenta y seis (66) meses para acreditar el requisito requerido, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	2	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Ingeniero Químico, conferido el 16 de septiembre de 2005, por la Universidad Nacional de Colombia. - Acta de Grado de Especialista en Planeación Ambiental y Manejo Integral de los Recursos Naturales, conferido el 03 de octubre de 2012, por la Universidad Militar Nueva Granada. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, el 10 de mayo de 2010, en la cual se evidencia que el aspirante <i>“prestó sus servicios de manera independiente a esta Entidad en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial según información relacionada a continuación:</i> <p><i>Contrato de Prestación de Servicios N° 213-10</i></p> <p><i>OBJETO: Prestación de servicios personales temporales por periodos fijos para la Formación Profesional Integral para atender el programa de Integración con la media técnica del año 2010 en el área de Análisis de Muestras químicas, de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando.</i></p> <p><i>PLAZO: 30 de abril de 2010</i></p> <p><i>VALOR VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)</i></p> <p><i>CONTRATO: M/CTE.</i></p> <p><i>INICIACIÓN: 29 de enero de 2010”</i> lo cual guarda relación con la función de <i>“Desarrollar herramientas y puesta en marcha de atención, gestión, capacitación y remuneración a la población”</i></p> - Certificación emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, el 13 de septiembre de 2018, en la cual se evidencia que el aspirante <i>“labora en nuestra Entidad desde el 19 de mayo de 2010, mediante un vínculo legal y reglamentario.</i> 		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	2	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN
Análisis de los documentos		
<p>Que el señor GARAVITO CALDERON, durante su permanencia en la Corporación ha desempeñado los cargos relacionados a continuación:</p> <p>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, sobre el cual ha ostentado derechos de carrera administrativa, desde el 19 de mayo de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2014, ubicado en la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, a cargo de las siguientes funciones:</p> <p>Resolución No. 2050 de 2012</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y demás acciones que se requieran para el control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación. Participar en la formulación y ejecución de criterios y lineamientos técnicos para el control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación, para aplicar en la evaluación de licencias ambientales, planes de manejo o de restauración, permisos, autorizaciones, concesiones y procedimientos sancionatorios. Participar en la formulación y ejecución de criterios y lineamientos técnicos para el control y seguimiento ambiental a las actividades y usos que generen impactos en la calidad del aire, emisiones de ruido y o contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación. Participar en la formulación y diseño de proyectos de control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, y participar en su ejecución, administración, operación y mantenimiento. Asistir la gestión de los entes territoriales, orientando programas y proyectos en materia de control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y sociedad civil, acerca del control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación. Participar en la formulación y ejecución de criterios técnicos para regular control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación. Actualizar la base de datos del control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación, así como de los indicadores que muestren el avance en la gestión en el control de la calidad del aire, de las emisiones de ruido y de la contaminación visual en la jurisdicción de la Corporación. <p>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, desde el 01 de diciembre de 2014, ubicado en la Dirección Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, a cargo de las siguientes funciones:</p> <p>Resolución No. 2609 de 2014</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y demás acciones que se requieran para el control de la contaminación ambiental en la jurisdicción, asociada con tenas de su área de desempeño. Participar en la formulación y ejecución de criterios y lineamientos técnicos para la evaluación, seguimiento y control de la contaminación ambiental, para aplicar en la evaluación de licencias ambientales, planes de manejo o de restauración, permisos, autorizaciones, concesiones y procedimientos sancionatorios. Participar en la formulación y aplicación de criterios y lineamientos técnicos para la evaluación, seguimiento y control de la contaminación ambiental en la jurisdicción de la Corporación. Participar en la formulación y diseño de proyectos de control de la contaminación ambiental en la jurisdicción de la Corporación, necesarios para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, y participar en su ejecución, administración, operación y mantenimiento. Asistir la gestión de los entes territoriales, orientando programas y proyectos en materia de evaluación y control de la contaminación ambiental en la jurisdicción de la Corporación. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y sociedad civil, acerca de la gestión asociada con la evaluación y control la contaminación ambiental en la jurisdicción de la Corporación. Participar en la formulación y ejecución de criterios técnicos para regular las actividades orientadas al control de la contaminación ambiental en la jurisdicción de la Corporación. Actualizar las bases de datos de seguimiento a la gestión en su área de desempeño, así como de los indicadores que muestren el avance en la gestión institucional en la jurisdicción, en lo referente a la evaluación y control de la contaminación ambiental. <p>Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante situación administrativa de encargo, desde el 24 de julio de 2015 y hasta la fecha, ubicado en la Dirección Regional Bogotá. - La Calera, a cargo de las siguientes funciones:</p> <p>Resolución No. 2609 de 2014</p> <ol style="list-style-type: none"> Preparar y adelantar las actividades y tareas encaminadas al estudio, evaluación y trámite de solicitudes de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, planes de recuperación y restauración ambiental, autorizaciones para disposición de escombros, concesiones; y procedimientos sancionatorios 		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	2	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN

Análisis de los documentos

relacionadas con la minería y con afectaciones al recurso suelo por actividades de disposición de escombros, de acuerdo con los lineamientos técnicos y la normatividad vigente.

2. **Realizar el control y seguimiento ambiental a la minería, los planes de recuperación y restauración ambiental**, las autorizaciones para disposición de escombros y las afectaciones al recurso suelo en la jurisdicción de la dirección regional, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

3. **Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas, proyectos y procesos** relacionados con la minería, que se desarrollen o coordinen desde el sector central.

4. **Brindar asesoría y asistencia técnica ambiental** en actividades relacionadas con la minera, a los municipios, comunidades, asociaciones de municipios de su jurisdicción y demás organismos que lo requieran, de acuerdo con las indicaciones del director regional.

5. Realizar la evaluación, control y seguimiento de proyectos relacionados con obras de infraestructura pública para la recuperación de zonas degradadas por actividades relacionadas con la minería, **aportando criterios técnicos para el manejo ambiental de tales actividades**.

6. Participar en la elaboración o modificación a los planes de ordenamiento y uso del suelo, y efectuar seguimiento y control a su ejecución para garantizar el manejo ambiental de actividades relacionadas con la minería.

7. **Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas, proyectos**, relacionados con la atención y prevención de desastres producto de inundaciones o de remociones en masa, según las orientaciones de la dirección regional y de la dependencia del sector central responsable de estas actividades.

8. **Brindar apoyo técnico a los consejos municipales de gestión del riesgo**, en cuanto a la identificación y seguimiento a los procesos de remoción en masa que se presenten en jurisdicción la dirección regional.

9. Proyectar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas de la dependencia y la Corporación, en asuntos asociados con el manejo ambiental de la minería.

10. **Proyectar, elaborar y presentar estudios, proyecciones, análisis e informes** al director regional en relación con el diagnóstico y el desarrollo de los programas y actividades a cargo de la dependencia, relacionados con el tema de minería.

11. Participar en la elaboración, consolidación, presentación y sustentación de los informes requeridos por la dirección regional, para ser reportados a las diferentes dependencias, entidades autoridades que los soliciten.”

El objeto contractual de la certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- es compatible con la función de desarrollar herramientas y puesta en marcha de atención, gestión, capacitación y remuneración a la población, en tanto que, las funciones de la certificación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, son compatibles con la implementación de planes, programas y lineamientos; realizar el análisis y estudio técnico, ambiental de normas, archivos, planos y visitas de campo necesario para el desarrollo de las operaciones estratégicas; brindar el soporte técnico para dar respuesta a la comunidad, autoridades locales, gremios, entidades distritales, organismos de control y demás, en los temas relacionados con las operaciones estratégicas; laborar la metodología, plan y programa de trabajo para la realización del seguimiento y control; y gestionar la supervisión; del cargo a proveer.

Entonces, en razón de lo citado en páginas precedentes frente a lo plasmado en la Sentencia C – 034 de 2015 de la Corte Constitucional, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y **similitud** con el empleo a proveer, **más no la igualdad absoluta**, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas **el proceso de selección sería restrictivo** y por ende se vulnerarían los principios de **mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos**, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.

Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que **una de ellas** guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.

Frente al aspecto de la experiencia relacionada, de tener en cuenta lo citado en líneas precedentes respecto de lo contemplado en la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, el numera 1 del artículo 36° de la Ley 909 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998, el artículo 11 del Decreto 758 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“**ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

• Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

• Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

• **En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.**

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (...)

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
74535	2	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”</p> <p>Así las cosas, la experiencia del aspirante, consignada en las dos certificaciones citadas, guarda relación con el empleo a proveer y puede ser contabilizada desde la obtención de su título profesional, es decir, desde el día 16 de septiembre de 2005.</p> <p>Total Experiencia Profesional Relacionada: 102 meses y 23 días.</p>		

El señor **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN** acredita **ciento dos (102) meses y veintitrés (23) días** de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman sesenta y seis (66) meses para acreditar el requisito requerido, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

3.1.11 EMPLEO OPEC 83418.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83418	1	DOUGLAS ÁLVARO VEGA AMAYA
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Título de Administrador Público, conferido el 17 de diciembre de 1999, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Acta de Grado de Especialista en Gestión y Evaluación Social y Económica de Proyectos, conferido el 7 de abril de 2006, por la Universidad Católica de Colombia. Título de Especialista en Evaluación Social de Proyectos, conferido el 30 de octubre de 2009, por la Universidad de los Andes. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 17 de diciembre de 1999.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005¹⁴, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p><i>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)</i>” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p> <p><i>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)</i>” (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

El señor **DOUGLAS ÁLVARO VEGA AMAYA** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

¹⁴ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

3.1.12 EMPLEO OPEC 83422.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83422	1	SANDRA MILENA MARTÍNEZ PÁEZ
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título y Acta de Grado de Administradora en Instituciones de Servicio, conferido el 26 de mayo de 2000, por la Universidad de la Sabana. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por INTERNATIONAL LAW CONSULTANTS, el 29 de abril de 2015, en la cual se evidencia que la aspirante “laboró para esta empresa desempeñando el cargo de <u>COORDINADORA ADMINISTRATIVA, desde el día 9 de septiembre de 2004 hasta el día 15 de mayo de 2008, con un contrato a término indefinido. (...)</u>” <ul style="list-style-type: none"> • <u>Manejo administrativo de recursos humanos (afiliaciones, retiros, pagos de seguridad social y control de nómina).</u> • <u>Coordinación logística y promoción de eventos (realización de foros, seminarios y capacitaciones).</u>” <p>Lo cual guarda relación con las funciones de “Desarrollar las actividades necesarias para la gestión de vinculación, permanencia y retiro del personal de la entidad”, “Hacer el levantamiento y análisis de la información para la elaboración y desarrollo del Plan Institucional de Capacitación (PIC)” y “Proyectar los actos administrativos con el fin de legalizar las situaciones administrativas de los servidores públicos de acuerdo con los requerimientos de la entidad y oportunamente”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por la Secretaría Distrital de Integración Social, el 17 de abril de 2015, en la cual se evidencia que la aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 2922 - 02/06/2009. Fecha de Inicio: 03/06/2009. Fecha Final: 02/02/2010. Objeto: ASESORIA ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO CONCEPTUAL EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL <u>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y EN LOS PROCESOS INHERENTES A LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y ACCIONES COMUNICATIVAS DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, DESDE LA ASESORA DE COMUNICACIONES.</u> <p>Lo que guarda relación con las funciones “Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión”, “Acompañar la formulación y reporte de los planes de mejoramiento, indicadores de gestión, riesgos, y demás herramientas de gestión de la Entidad, según el procedimiento establecido” y “Adelantar los trámites pre contractuales para la adquisición de bienes y servicios”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 1239 – 25/01/2010. Fecha de Inicio: 04/02/2010. Fecha Final: 03/02/2011. Objeto: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, PARA DESDE SU ESPECIFICIDAD <u>ACOMPAÑAR, COORDINAR Y ORIENTAR METODOLÓGICAMENTE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.</u> Lo que guarda relación con las funciones “Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión” y “Acompañar la formulación y reporte de los planes de mejoramiento, indicadores de gestión, riesgos, y <u>demás herramientas de gestión de la Entidad, según el procedimiento establecido”.</u> • Contrato No. 1834 – 07/02/2011. Fecha de Inicio: 09/02/2011. Fecha Final: 15/08/2012. Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, PARA DESDE SU ESPECIFICIDAD <u>ACOMPAÑAR, COORDINAR Y ORIENTAR METODOLÓGICAMENTE EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.</u> <p>Lo que guarda relación con las funciones “Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión” y “Acompañar la formulación y reporte de los planes de mejoramiento, indicadores de gestión, riesgos, y <u>demás herramientas de gestión de la Entidad, según el procedimiento establecido”.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 4839 – 16/08/2012. Fecha de Inicio: 23/08/2012. Fecha Final: 22/02/2013. Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, PARA DESDE SU ESPECIFICIDAD <u>ACOMPAÑAR, COORDINAR Y ORIENTAR EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.</u> 		

"Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC"

OPEC	Posición en lista	Nombre
83422	1	SANDRA MILENA MARTÍNEZ PÁEZ
Análisis de los documentos		
<p>Lo que guarda relación con las funciones "<u>Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión</u>" y "<u>Acompañar la formulación y reporte de los planes de mejoramiento, indicadores de gestión, riesgos, y demás herramientas de gestión de la Entidad</u>", según el procedimiento establecido".</p>		
<p>- Certificación emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el 29 de agosto de 2018, en la cual se evidencia que la aspirante "fue nombrada y posesionada, en calidad de Provisionalidad, en la Planta de Personal Global de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE, a partir 11 de mayo del 2015, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028. Grado 18, en la Dirección General - Grupo de Relaciones Corporativas y Comunicaciones.</p> <p>Que según Resolución No. 182 del 23 de abril del 2015, las funciones asignadas al cargo Profesional Especializado, Código 2028. Grado 18, fueron las siguientes: (...)</p> <p>6. <u>Participar en el diseño, implementación, seguimiento y control del Plan Estratégico de Comunicaciones, plan de compras</u>, y mapa de riesgos del Grupo de Relaciones Corporativas y Comunicaciones.</p> <p>7. <u>Elaborar los estudios previos de los contratos a suscribir por el grupo de Relaciones Corporativas y Comunicaciones, participando en cada una de las etapas pre contractuales.</u> (...)</p> <p>11. <u>Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional</u> de la ANSPE (SIGA) y demás sistemas de desarrollo administrativo adoptados por la entidad. (...)</p> <p>Lo que guarda relación con las funciones "Adelantar los trámites pre contractuales para la adquisición de bienes y servicios", "<u>Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión</u>" y "<u>Acompañar la formulación y reporte de los planes de mejoramiento, indicadores de gestión, riesgos, y demás herramientas de gestión de la Entidad</u>", según el procedimiento establecido".</p> <p>Ahora bien, la mencionada certificación también señala: "Que mediante Decreto No. 2559, 2560 y 2561 del 30 de diciembre de 2015. se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial -UACT, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social y se modificó su estructura y se suprimieron los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE.</p> <p>Que mediante Decreto No. 2562 del 30 de diciembre de 2015, se modificó la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social.</p> <p>Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2560 del 30 de diciembre de 2015, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 04421 del 31 de diciembre de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, la señora SANDRA MILENA MARTINEZ PAEZ, fue incorporada en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, a partir del 01 de enero de 2016, de la Planta de personal del Departamento Administrativo para Prosperidad Social.</p> <p>Que de acuerdo con la Resolución No 04420 del 31 de diciembre de 2015, por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Es funciones asignadas al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, ubicado en la Subdirección de Talento Humano, son las siguientes (...)</p> <p>2. <u>Contribuir en la formulación, actualización y seguimiento de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos</u> de la Subdirección de Talento Humano.</p> <p>3. <u>Preparar estudios, propuestas y presentar informes de carácter técnico y análisis estadísticos del presupuesto y plan de compras, de nómina, Bienestar Social, Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo definido en el plan de compras.</u></p> <p>4. <u>Asistir y participar cuando sea convocado o delegado por el área, en reuniones o comités de carácter oficial, para la formulación y ejecución de planes</u> que involucren a la Dependencia.</p> <p>5. <u>Liderara y controlar el presupuesto de la Dependencia a través del PAC y las proyecciones de gasto de la operación que se requieran.</u></p> <p>6. <u>Preparar y analizar los indicadores de gestión</u> que requiera la Dependencia, de acuerdo con los criterios definidos por el Entidad</p> <p>7. <u>Aplicar conocimientos, principios y procedimientos para la elaboración de estudios previos</u>, términos y condiciones técnicas de las órdenes o contratos, que le sean asignados en desarrollo de las acciones propias del área.</p> <p>8. <u>Elaborar los ajustes de los documentos estratégicos, manuales y guías de los planes, programas y estrategias</u> de la Dependencia, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.</p> <p>9. <u>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión</u>, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. (...)</p> <p>14. <u>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias</u>, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</p>		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83422	1	SANDRA MILENA MARTÍNEZ PÁEZ
Análisis de los documentos		
<p>15. Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.”</p> <p>Lo que guarda relación con las funciones “Adelantar los trámites pre contractuales para la adquisición de bienes y servicios”, “Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión” y “Acompañar la formulación y reporte de los planes de mejoramiento, indicadores de gestión, riesgos, y demás herramientas de gestión de la Entidad, según el procedimiento establecido”.</p> <p>Entonces, en razón de lo expuesto, es claro que el objeto contractual y obligaciones de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Secretaría Distrital de Integración Social, así como las funciones de las certificaciones de INTERNATIONAL LAW CONSULTANTS y Prosperidad Social, son compatibles con el propósito y funciones del cargo a proveer.</p> <p>Así las cosas, en virtud de lo citado en páginas precedentes frente a lo plasmado en la Sentencia C – 034 de 2015 de la Corte Constitucional, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Frente al aspecto de la experiencia relacionada, de tener en cuenta lo citado en líneas precedentes respecto de lo contemplado en la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, el numera 1 del artículo 36° de la Ley 909 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998, el artículo 11 del Decreto 758 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</p> <p>Así las cosas, la experiencia de la aspirante, consignada en las 3 certificaciones citadas, guarda relación con el empleo a proveer y puede ser contabilizada desde la obtención de su título profesional, es decir, desde el día 26 de mayo de 2000.</p> <p>Total Experiencia Profesional Relacionada: 127 meses y 24 días.</p>		

La señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ PÁEZ** acredita **ciento veintisiete (127) meses y veinticuatro (24) días** de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman cincuenta y cuatro (54) meses para acreditar el requisito requerido, con lo cual se puede establecer que **cumple** con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

3.1.13 EMPLEO OPEC 83427.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83427	1	ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Sociología, conferido el 14 de septiembre de 2007, por la Universidad Nacional de Colombia. - Título de Maestría en Estudios Urbano - Regionales, conferido el 27 de julio de 2011, por la Universidad Nacional de Colombia. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida por GEOMINAS S.A., el 13 de abril de 2013, en la cual se evidencia que el aspirante “<i>estuvo vinculado desde el día 08 de septiembre de 2011 hasta el 07 de marzo de 2012 como PROFESIONAL AUXILIAR; durante este período se ha desempeñado en los cargos y proyectos, en los períodos indicados que se detallan a continuación: (...)</i>” <p>Fecha: Sep 2011 - Dic-2011 Cargo: Profesional auxiliar.</p>		

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83427	1	ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO

Análisis de los documentos

Descripción: Profesional **responsable de la socialización a comunidades del Área de Influencia**, elaboración de Línea Base, identificación y evaluación de Impactos y elaboración del Plan de Manejo Ambiental **del componente social del Estudio**, de Impacto Ambiental.

Fecha: Enero 2012 a Marzo 2012

Cargo: Profesional auxiliar.

Descripción: Realizar una consultoría relacionada con los trabajos de exploración y planeamiento minero del título minero 4944 localizado en corregimiento de Ochali en el municipio de Yarumal en el departamento de Antioquia, con un área aproximada de 4300 ha. Incluyendo:

- Geología: a) adquisición base cartográfica del área escala 1:10000 (IGAC). b) adquisición y evaluación información geológica publicada y selección de área de interés para cumplir requerimiento (100 ha). c) cartografía geológica de detalle área seleccionada (100 ha), muestreo geoquímico de suelos y análisis de laboratorio d) evaluación de la información y preparación de informe (modelo geológico, estimación de recursos) de área seleccionada.
- Minería temprana (para área seleccionada 100 ha): a) revisión de información reconocimiento de campo, c) diseño y planeamiento preliminar.
- Ambiental (para área seleccionada de 100 ha): a). Revisión de información levantamiento línea base física, biótica y social, c) preparación estudio de impacto ambiental - EIA y solicitud licencia ambiental.

Profesional responsable de la socialización a comunidades del Área de Influencia, elaboración de Línea Base, identificación y evaluación de impactos ambientales y **elaboración del Plan de Manejo Ambiental** del componente social del Estudio de Impacto Ambiental.”

Lo que guarda relación con las funciones “**Realizar acciones, programas y campañas** en forma coordinada con los prestadores del servicio público de aseo y las autoridades locales, organizaciones públicas y privadas **con la comunidad en general o con las comunidades afectadas por la prestación de los servicios** o partícipes de alguna etapa del proceso, según el plan de gestión social integral aprobado y el procedimiento establecido”, “Desarrollar estudios previos de carácter técnico que se requieran para el desarrollo del plan de gestión social integral de acuerdo con la normativa vigente” y “Consolidar el plan de trabajo de gestión social integral ejecutado en sus componentes social, ambiental y de inclusión social de los ciudadanos partícipes en alguna etapa del proceso según las políticas, objetivos y metas fijadas”.

- Certificación emitida por Consorcio Geominas Gemi, el 28 de enero de 2014, en la cual se evidencia que el aspirante “laboró en la empresa desde el 05 de febrero de 2013 hasta el 26 de Junio de 2013; durante este periodo se desempeñó en cargos y proyectos, en los periodos indicados que se detallan a continuación:

Fecha: Febrero 05 de 2013 – Junio de 2013.

(...)

Cargo: Sociólogo.

Descripción: **Profesional responsable de la caracterización general de los aspectos poblacionales, socio-económicos y culturales del área de estudio**, contactos con instituciones públicas y fuerzas militares. Informe social Fase I.”

Lo que guarda relación con la función “**Desarrollar estudios previos de carácter técnico que se requieran para el desarrollo del plan de gestión social integral de acuerdo con la normativa vigente**”.

- Certificación emitida por Grupo Energía Bogotá, el 13 de noviembre de 2018, en la cual se evidencia que el aspirante “prestó sus servicios para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, hoy Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, mediante Contrato de Trabajo a Término Fijo, desde el día dos (02) de julio del año dos mil trece (2013), hasta el día primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Se informa que durante su vinculación con la Empresa, el señor **ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO**, desempeñó el cargo de **PROFESIONAL 11 GESTOR SOCIAL PROYECTO NORTE - UPME 03-2010**, en la GERENCIA DE PROYECTOS UPME.03-2010 de la VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISIÓN.

De conformidad con la descripción de cargo, los siguientes fueron los roles y responsabilidades como **PROFESIONAL 11 GESTOR SOCIAL PROYECTO - UPME 03- 2010**, en la GERENCIA DE PROYECTOS - UPME 03-2010 de la VICEPRESIDENCIA DE TRANSMISION:

ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO:

- **Desarrollar y liderar las actividades del componente social** que ejecuta la EEB en las áreas de Influencia del proyecto.
- **Identificar, analizar y gestionar los actores sociales del proyecto.**
- **Cumplir, mantener y mejorar las políticas del Sistema de Gestión Integrado (SGI).**
- **Cumplir con la política y procesos para la gestión integral de riesgos.**

Se informa que mediante comunicación de fecha 18 de noviembre de 2016, emitida por el Gerente de Gestión Humana, Javier Dueñas Morales, se informó al **BERNARDO BELTRÁN CAMACHO**, el traslado de área a la Dirección Sostenible desde la fecha antes mencionada, con el fin de que a conocimientos apoyara las actividades inherentes al área social.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL - CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83427	1	ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO
Análisis de los documentos		
<p>Lo que guarda relación con las funciones “Realizar acciones, programas y campañas en forma coordinada con los prestadores del servicio público de aseo y las autoridades locales, organizaciones públicas y privadas con la comunidad en general o con las comunidades afectadas por la prestación de los servicios o partícipes de alguna etapa del proceso, según el plan de gestión social integral aprobado y el procedimiento establecido”, “Ejercer la supervisión del componente social de las acciones y programas contratados o a ejecutar mediante convenios interadministrativos relacionados con la gestión social del área de su competencia”, “Desarrollar estudios previos de carácter técnico que se requieran para el desarrollo del plan de gestión social integral de acuerdo con la normativa vigente” y “Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión”</p> <p>Entonces, en razón de lo expuesto, es claro que como las funciones de las certificaciones de GEOMINAS S.A., Consorcio Geominas Gemi, y Grupo Energía Bogotá, son compatibles con el propósito y funciones del cargo a proveer.</p> <p>Así las cosas, en virtud de lo citado en páginas precedentes frente a lo plasmado en la Sentencia C – 034 de 2015 de la Corte Constitucional, es claro que, con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, máxime si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa esta proscrita por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>Por tanto, se deduce que no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y/o el propósito del empleo.</p> <p>Frente al aspecto de la experiencia relacionada, de tener en cuenta lo citado en líneas precedentes respecto de lo contemplado en la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, el número 1 del artículo 36° de la Ley 909 de 2004, el artículo 7° de la Ley 1567 de 1998, el artículo 11 del Decreto 758 de 2005 y el artículo 17° del acuerdo de convocatoria que, entre otras cosas, consagra:</p> <p>ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</p> <p>Así las cosas, la experiencia del aspirante guarda relación con el empleo a proveer y puede ser contabilizada desde la obtención de su título profesional, es decir, desde el día 14 de septiembre de 2007.</p> <p>Total Experiencia Profesional Relacionada: 71 meses y 18 días.</p>		

El señor **ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO** acredita **setenta y un (71) meses y dieciocho (18) días** de experiencia profesional relacionada, de los cuales se toman treinta y tres (33) meses para acreditar el requisito requerido, con lo cual se puede establecer que **cumple** con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83427	2	JESÚS PABÓN PABÓN
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Título de Ingeniera Agrícola, conferido el 6 de abril de 2001, por la Universidad Nacional de Colombia. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la matrícula profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día 6 de abril de 2001, esto debido a que el empleo OPEC contempla como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- diferentes a éste.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005¹⁵, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 20191000000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p>		

¹⁵ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83427	2	JESÚS PABÓN PABÓN
Análisis de los documentos		
<p>“(…) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Marcación intencional).</p> <p>Por su parte, el artículo 17° del acuerdo de convocatoria, entre otras cosas, consagra:</p> <p>“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (…)</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo. • Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. <p><u>• En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</u></p> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (…)</p> <p><u>Experiencia Profesional Relacionada:</u> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, <u>en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

El señor **JESÚS PABÓN PABÓN** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.1.14 EMPLEO OPEC 83429.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83429	2	CARLOS GILBER CABRERA OVALLE
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Administrador de Empresas, conferido el <u>22 de agosto de 1998</u>, por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. - Título de Especialista en Formulación y Evolución Social y Económica de Proyectos, conferido el <u>13 de abril del 2000</u>, por la Universidad Católica de Colombia. - Título de Especialista en Análisis y Administración Financiera, conferido el <u>05 de abril del 2002</u>, por la Universidad Católica de Colombia. <p>De lo citado en páginas precedentes es claro que (i) el aspirante acredita en debida forma el requisito de educación y (ii) no es menesteroso aportar la tarjeta profesional para acreditar experiencia, toda vez que la misma puede ser contabilizada desde la obtención del título profesional, es decir, desde el día <u>22 de agosto de 1998</u>.</p> <p>En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto 785 de 2005¹⁶, norma que al referirse a la Certificación de Educación Formal, previó:</p> <p>“(…)En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)” (Resaltado fuera de texto).</p> <p>Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. 2019100000216 de 2019, denominado: “CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN”, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:</p>		

¹⁶ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

"Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	Posición en lista	Nombre
83429	2	CARLOS GILBER CABRERA OVALLE
Análisis de los documentos		
<p>"(...) En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. <u>Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.</u> De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)" (Marcación intencional).</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un <u>requisito de posesión, en lo relacionado con el mismo</u>, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la UAESP frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p>		

El señor **CARLOS GILBER CABRERA OVALLE** acredita el requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que, para el caso, la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión más no uno de participación en la Convocatoria o algo necesario para contabilizar la experiencia profesional, por lo cual se puede establecer que **cumple** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los elegibles enunciados **CUMPLEN** con los requisitos mínimos exigidos por los empleos para los cuales se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedentes las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- frente los mencionados elegibles, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución los elegibles señalados a continuación, a las direcciones de correo electrónico registradas en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
3	36124	80.801.432	CAMILO HUMBERTO FLÓREZ CONTRERAS	camiloflorez@gmail.com
1	36128	79.751.974	MAURICIO LIÉVANO BERNAL	mlievanobernal@gmail.com
2	36128	1.057.581.655	LILIANA KATHERINE PÉREZ GUALTEROS	liliana013.cp@gmail.com
2	36139	52.098.492	LIGIA MARLEN VELANDIA LEÓN	lvelandia1@hotmail.com
3	36139	4.148.376	OMAR MAURICIO MONROY CUBIDES	omarmauriciomc@gmail.com
1	36153	34.330.964	LENEY AMINTA SOLARTE ZAMBRANO	leneysz@gmail.com
2	36153	52.697.415	MAGDA GICELLA MONROY CIFUENTES	magimoci@gmail.com
3	36154	1.016.031.797	KAREN LORENA TORREJANO HURTADO	karentorrejano@gmail.com
1	36164	51.826.551	LUZ AMPARO NOVOA RAMOS	luzamparonovoa@gmail.com
4	36164	91.156.819	OSCAR GERARDO RAMÍREZ DÍAZ	rado6@hotmail.com
1	36170	79.501.872	FERNANDO MARTÍN ROMERO MONTILLA	cafero68@yahoo.com
1	36176	1.019.077.517	MARIO ALONSO MONTERO MONTES	morenomario12@gmail.com
1	36182	79.985.040	WILSON MANUEL ROJAS	wmrojas@unal.edu.co

"Por la cual se rechazan por improcedentes Solicitudes de Exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos, en el Proceso de Selección No. 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	36182	1.018.433.514	DEIVIN ALFREDO TUTANCHA BARRERA	deividdd90@gmail.com
1	74535	34.546.921	LAURA VICTORIA GUERRERO SANTACRUZ	laviguerrero@gmail.com
2	74535	80.092.442	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN	tutorhernan@gmail.com
1	83418	74.369.580	DOUGLAS ÁLVARO VEGA AMAYA	douglas7053@gmail.com
1	83422	52.425.537	SANDRA MILENA MARTÍNEZ PÁEZ	sandramimart@gmail.com
1	83427	80.241.658	ARLEY BERNARDO BELTRÁN CAMACHO	arleyber@gmail.com
2	83427	328.468	JESÚS PABÓN PABÓN	jpabonp11@hotmail.com
2	83429	340.981	CARLOS GILBER CABRERA OVALLE	cgcovalle@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor SERGIO ALEJANDRO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- en la dirección electrónica sergio.jimenez@uaesp.gov.co y al doctor RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS, Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en la dirección electrónica: ruben.perilla@uaesp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho